

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante aporta el oficio No. 10-852 dirigido a la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, por medio del cual se le comunico el embargo del vehículo de placas KLQ-237, a su vez aporta la constancia de entrega del oficio circular a las entidades bancarias, finalmente se recibe respuesta de las entidades financieras a la orden de embargo y de la secretaria de tránsito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3761
Rad. 027-2015-00664-00

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado de la parte demandante aporta el oficio No. 10-852 dirigido a la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, por medio del cual se le comunico el embargo del vehículo de placas KLQ-237, el cual se encuentra debidamente radicado. Dicha entidad remite respuesta informando que no se acató la medida teniendo en cuenta que hay una solicitud de embargo anterior la cual se encuentra registrada, lo anterior se pone en conocimiento de las partes.

A su turno, el apoderado de la parte demandante aporta la constancia de entrega del oficio circular por medio del cual se le comunico el embargo de las cuentas bancarias, a su vez algunas entidades han remitido respuesta al embargo. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el tramite dado por el apoderado de la parte demandante a los oficio No. 10-852, No. 10-854

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, donde informa que NO acato la medida de embargo del vehículo de placa KLQ-237.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES las respuestas de las entidades bancarias al embargo de las cuentas de la demandada MERCY RUBIELA SINISTERRA GARCES.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Paz del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3704
Rad. 027-2015-00664-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2015-00664-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN POZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3752

Rad. 007-2010-00565-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PO. J. P. A.
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3738
Rad. 021-2014-00156-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3739

Rad. 009-2015-00542-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3740
Rad. 008-2013-00809-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3754

Rad. 008-2014-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3753

Rad. 022-2008-00723-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3756

Rad. 015-2009-00123-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

SECRETARIA
Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Cali
Calle del Comercio 143
Santiago de Cali

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3757

Rad. 008-2016-00073-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3758
Rad. 004-2014-00780-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
M. del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3759
Rad. 033-2013-00500-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ

Secretaria del Juzgado
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3698

Rad. 023-2015-01311-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 023-2015-01311-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2016 de Elección

MARIA DEL MAR IBARRA GUEN PAZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3699

Rad. 009-2015-00723-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 009-2015-00723-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes en el anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3745

Rad. 012-2015-00112-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3746

Rad. 017-2015-01307-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3747
Rad. 005-2016-00131-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaría
Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Maria del Mar Ibarquén
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3748

Rad. 024-2010-00036-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes en
auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ

Secretaría

Juzgado 10º Civil Municipal de
Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarguen RAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3741

Rad. 005-2016-00011-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Secretaría de Ejecución
Municipales
Cali del Medio Ambiente y Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3742
Rad. 014-2013-00300-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria
Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3743

Rad. 007-2009-00241-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR BARQUEN PAZ

Secretaría

Maria del Mar Barquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3744

Rad. 017-2015-00177-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se observa que el Juzgado de origen ordeno el embargo de remantes y los oficios se encuentran realizados sin que la secretaria de dicho despacho los envié, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3760
Rad. 017-2016-00137-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes , el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, por medio del auto No. 0927 de fecha 13 de mayo de 2016, ordeno el embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, bajo la Radicacion 024-2015-001252 y los oficios se encuentran realizados sin que la secretaria de dicho despacho los haya remitido, es por lo anterior que este despacho a través de la secretaria remitirá el oficio No. 0703 para que surta el efecto antes mencionado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, remitir el Oficio No. 0703 que se encuentra grapado dentro del este expediente al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, el cual contiene solicitud de remanentes para que obre dentro del proceso que cursa en dicho despacho bajo la radicación 024-2015-001252.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2016-00074-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3700

Rad. 017-2016-00137-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2016-00137-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3707
Rad. 022-2015-00592-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

Finalmente, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y SERVICES & CONSULTING S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **SERVICES & CONSULTING S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **FABIAN ALBERTO OSORIO VALENCIA**, se entiendan con esa entidad respecto al pago. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a SERVICES & CONSULTING S.A.S**

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO: REQUERIR a la entidad **SERVICES & CONSULTING S.A.S** para que designe apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2015-00592-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de Ejecución 07 de septiembre de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3697

Rad. 030-2016-00074-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$900.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2016-00074-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marta del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3749

Rad. 029-2013-00193-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARRA GUEN PAZ

Secretaria Ejecución
Juzgado 10º Civil
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3750
Rad. 024-2015-00889-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

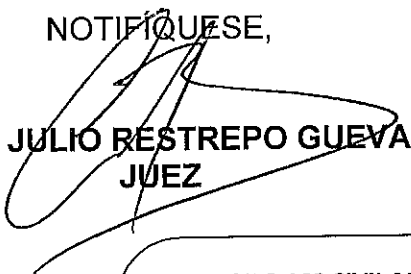
En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ

Secretaría

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Santiago de Cali
Maria del Mar Barguen Paz
SECRETARÍA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3751

Rad. 029-2009-01578-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3708

Rad. 023-2015-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 023-2015-00118-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes de
anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3706

Rad. 034-2015-00017-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 034-2015-00017-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Notario de Ejecución
Jueces Municipales
Mónica del Pilar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3703

Rad. 031-2015-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 031-2015-00248-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3705
Rad. 023-2016-00036-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2016-00036-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3701
Rad. 025-2015-00175-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2015-00175-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3702

Rad. 035-2016-00092-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 035-2016-00092-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I.ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 3.880.617,00	25	\$ 66.737
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 3.880.617,00	28	\$ 82.753
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 3.880.617,00	31	\$ 82.753
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 3.880.617,00	30	\$ 83.368
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 3.880.617,00	30	\$ 83.368
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 3.880.617,00	30	\$ 83.368
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 3.880.617,00	31	\$ 82.946
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 3.880.617,00	31	\$ 82.946
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 3.880.617,00	30	\$ 82.946
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.880.617,00	31	\$ 83.215
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.880.617,00	30	\$ 83.215
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.880.617,00	31	\$ 83.215
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 3.880.617,00	31	\$ 83.215
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 3.880.617,00	29	\$ 83.215
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 3.880.617,00	31	\$ 83.215
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 3.880.617,00	30	\$ 83.215
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 3.880.617,00	30	\$ 83.215
334	jun-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 3.880.617,00	30	\$ 83.215
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 1.480.115

CAPITAL	\$ 3.880.617,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 1.480.115,07
TOTAL	\$ 5.360.732,07

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 3.880.617,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 1.480.115,07
TOTAL	\$ 5.360.732,07

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2015-00406-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3711
Rad. 030-2015-00188-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 2.000.000,00	15	\$ 21.483
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.000.000,00	31	\$ 42.749
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.000.000,00	31	\$ 42.749
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.000.000,00	30	\$ 42.749
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.000.000,00	31	\$ 42.887
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.000.000,00	30	\$ 42.887
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.000.000,00	31	\$ 42.887
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 2.000.000,00	31	\$ 42.887
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 2.000.000,00	29	\$ 42.887
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 2.000.000,00	31	\$ 42.887
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 2.000.000,00	30	\$ 42.887
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 2.000.000,00	30	\$ 42.887
334	jun-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 2.000.000,00	30	\$ 42.887
811	jul-16	31	21,34%	1,6249%	32,01%	2,3412%	\$ 2.000.000,00	15	\$ 22.657
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 558.371

CAPITAL	\$ 2.000.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 558.371,50
TOTAL	\$ 2.558.371,50

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 2.000.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 558.371,50
TOTAL	\$ 2.558.371,50

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2015-00188-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, para resolver solicitudes presentada por la apoderada de la parte demandante, contentivas en avocar el conocimiento del presente proceso, oficiar a catastro para que expidan a su costa el certificado y aporta liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3755
Rad. 024-2015-00671-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada la parte demandante solicita se avoque el conocimiento del presente proceso, revisado el proceso se observa que este despacho por medio con el auto No. 3504 de fecha 22 de agosto de 2016, avoca y requiere a la parte para que alleguen la liquidación de crédito (fl.520), razón por la cual se remite al apoderado a lo resuelto el mencionado auto.

A su turno, la apoderada de la parte actora, solicita oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida los certificados catastrales de los siguientes inmuebles:

1. Matricula inmobiliaria No. 370-556839, numero del predio 760010100081300120015901010034 de propiedad de, demandado señor GUSTAVO ARLEY VALVUENA GONZALEZ identificado con la cedula Un, 12.142.021.
2. Matricula inmobiliaria No. 370-556840, numero del predio 760010100081300120015901010033 de propiedad de, demandado señor GUSTAVO ARLEY VALVUENA GONZALEZ identificado con la cedula Un, 12.142.021.

Finalmente, el despacho ordenara que por secretaria se corra traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto No. 3504 de fecha 22 de agosto de 2016, avoca y requiere a la parte para que alleguen la liquidación de crédito (fl.520).

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Matricula inmobiliaria No. 370-556839, numero del predio 760010100081300120015901010034 y Matricula inmobiliaria No. 370-556840, numero del predio 760010100081300120015901010033 de propiedad de, demandado señor

GUSTAVO ARLEY VALVUENA GONZALEZ identificado con la cedula Un, 12.142.021.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2015-00671-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3709
Rad. 017-2015-01291-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

PAGARE No. 00130158005001015536									
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA	
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.048.181,00	13	\$ 18.418
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.048.181,00	31	\$ 43.920
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.048.181,00	30	\$ 43.920
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 2.048.181,00	31	\$ 43.596
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 2.048.181,00	30	\$ 43.596
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 2.048.181,00	31	\$ 43.596
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 2.048.181,00	31	\$ 43.677
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 2.048.181,00	28	\$ 43.677
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 2.048.181,00	31	\$ 43.677
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 2.048.181,00	30	\$ 44.002
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 2.048.181,00	30	\$ 44.002
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 2.048.181,00	30	\$ 44.002
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.048.181,00	31	\$ 43.778
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.048.181,00	31	\$ 43.778
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.048.181,00	30	\$ 43.778
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.048.181,00	31	\$ 43.920
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.048.181,00	30	\$ 43.920
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.048.181,00	31	\$ 43.920
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 2.048.181,00	31	\$ 43.920
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 2.048.181,00	29	\$ 43.920
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 2.048.181,00	31	\$ 43.920
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 2.048.181,00	30	\$ 43.920
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 2.048.181,00	30	\$ 43.920
334	jun-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 2.048.181,00	30	\$ 43.920
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES								\$ -	
INTERESES DE MORA								\$ 1.026.702	
CAPITAL								\$ 2.048.181,00	
INTERESES DE MORA								\$ 1.026.701,59	
TOTAL								\$ 3.074.882,59	

PAGARE No. 00130158005001015486									
RESOLUCION		DÍAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DÍAS MES	INTERESES DE MORA
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 1.990.512,00	12	\$ 17.310
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.990.512,00	13	\$ 17.900
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.990.512,00	31	\$ 42.684
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.990.512,00	30	\$ 42.684
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 1.990.512,00	31	\$ 42.368
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 1.990.512,00	30	\$ 42.368
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 1.990.512,00	31	\$ 42.368
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 1.990.512,00	31	\$ 42.447
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 1.990.512,00	28	\$ 42.447
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 1.990.512,00	31	\$ 42.447
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 1.990.512,00	30	\$ 42.763
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 1.990.512,00	30	\$ 42.763
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 1.990.512,00	30	\$ 42.763
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.990.512,00	31	\$ 42.546
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.990.512,00	31	\$ 42.546
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 1.990.512,00	30	\$ 42.546
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.990.512,00	31	\$ 42.684
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.990.512,00	30	\$ 42.684
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 1.990.512,00	31	\$ 42.684
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 1.990.512,00	31	\$ 42.684
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 1.990.512,00	29	\$ 42.684
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 1.990.512,00	31	\$ 42.684
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 1.990.512,00	30	\$ 42.684
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 1.990.512,00	30	\$ 42.684
334	jun-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 1.990.512,00	30	\$ 42.684
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 997.794

CAPITAL	\$ 1.990.512,00
INTERESES DE MORA	\$ 997.793,57
TOTAL	\$ 2.988.305,57

PAGARE No. M0263000000010158960305367									
RESOLUCION		DÍAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DÍAS MES	INTERESES DE MORA
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 78.219.714,00	13	\$ 703.390
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 78.219.714,00	31	\$ 1.677.315
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 78.219.714,00	30	\$ 1.677.315
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 78.219.714,00	31	\$ 1.664.917
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 78.219.714,00	30	\$ 1.664.917
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 78.219.714,00	31	\$ 1.664.917
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 78.219.714,00	31	\$ 1.668.018
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 78.219.714,00	28	\$ 1.668.018
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 78.219.714,00	31	\$ 1.668.018
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 78.219.714,00	30	\$ 1.680.411
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 78.219.714,00	30	\$ 1.680.411
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 78.219.714,00	30	\$ 1.680.411
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 78.219.714,00	31	\$ 1.671.893
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 78.219.714,00	31	\$ 1.671.893
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 78.219.714,00	30	\$ 1.671.893
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 78.219.714,00	31	\$ 1.677.315
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 78.219.714,00	30	\$ 1.677.315
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 78.219.714,00	31	\$ 1.677.315
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 78.219.714,00	31	\$ 1.677.315
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 78.219.714,00	29	\$ 1.677.315
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 78.219.714,00	31	\$ 1.677.315
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 78.219.714,00	30	\$ 1.677.315
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 78.219.714,00	30	\$ 1.677.315

334	jun-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 78.219.714,00	30	\$ 1.677.315
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 39.209.574

CAPITAL	\$ 78.219.714,00
INTERESES DE MORA	\$ 39.209.573,95
TOTAL	\$ 117.429.287,95

Finalmente, dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES DE MORA	TOTAL
PAGARE No. 00130158005001015536	\$ 2.048.181,00	\$ 1.026.701,59	\$ 3.074.882,59
PAGARE No. 00130158005001015486	\$ 1.990.512,00	\$ 997.793,57	\$ 2.988.305,57
PAGARE No. M02630000000010158960305367	\$ 78.219.714,00	\$ 39.209.573,95	\$ 117.429.287,95

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2015-01291-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

